



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00031-00
DEMANDANTE: KELIS BANQUEZ AGRESOT
DEMANDADO: OSVALDO VANQUEZ BERRI

El doctor GUIDO MARIMON CARO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora KELIS BANQUEZ AGRESOTH, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro 64.525.714, presenta demanda ejecutiva singular en contra el señor OSVALDO VASQUEZ BERRIO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro 9.037.524.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de Enero de 2020, por valor de \$15.000.000.00, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor OSVALDO VASQUEZ BERRIO, a favor de la señora KELIS BANQUEZ AGRESOTH, por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios, de acuerdo a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera causados desde 10 de Febrero de 2020 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico o conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE Al doctor GUIDO MARIMON CARO, identificado con C.C. Nro. 1.101.449.432 y T.P. Nro. 261208 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ